

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0051-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV del artículo 3º de la Ley del Banco de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar las funciones que desempeñará el Banco de México de acreditante a que acredite la última instancia al operar con las instituciones de crédito como banco de reserva, así como agregar la de fungir como asesor del Gobierno Federal en materia de crecimiento económico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo 9º fracción V y 28 párrafos sexto y séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 3o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y <i>acreditante de</i> última instancia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;</p> <p>V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del Artículo 3º de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y lo servicios financieros, así como los sistemas de pagos;</p> <p>II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acredite la última instancia;</p> <p>III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;</p> <p>IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera y de crecimiento económico;</p> <p>V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y</p>

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Irais Soto Glez.